

198

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 228

Restitucion

Rad. 2019-00539-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte demandada DRA. MONICA PATRICIA ZULUAGA VASQUEZ, quien allega quien allega copias de consignación de los cánones de arrendamiento pagados por el demandado GUILLERMO GUZMAN GOMEZ, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 14 ABR 2021

Firma: _____



Interlocutorio No. 622
Proceso Ejecutivo
Radicación 2021 – 00168-00
Mandamiento de Pago

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, abril doce (12) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Presentada la demanda EJECUTIVA adelantada por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" a través de apoderada judicial y en contra de LORENZO ANGEL MARIA SUAREZ PINEDA y PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422 ibídem, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO Ordenar a LORENZO ANGEL MARIA SUAREZ PINEDA y PAOLA ANDREA SUAREZ OTERO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, paguen a favor de COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA "COOGRANADA" las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$15.599.213.00 por concepto de saldo de capital representado en el pagare No. 135817.

2- Por los intereses moratorios desde el día 7 de diciembre de 2020 y hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99.

3.-Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso a la Dra. ANGELA MARIA MEJIA ECHAVARRIA, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 14 ABR 2021

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 625
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00285-00
Suspensión

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. ERICK SAID HERRERA ACHITO, quien solicita la suspensión del presente proceso por el término de NUEVE (9) MESES a partir del 25 de marzo de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021, de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 161 del C.G.P. y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. DECRETAR la SUSPENSION del presente proceso HIPOITECARIO propuesto por PARCELACION SANTILLA LOS VIENTOS ETAPA II contra MARIA TERESA ARCINIEGAS CALDERON, ANGELA MARCELA MANZANO GARCIA y JORGE ISAAC ARCINIEGAS CALDERON, por el término de NUEVE (9) MESES a partir del 25 de marzo de 2021 hasta el 25 de diciembre de 2021.

2. De conformidad con el inciso 2° del núm. 3° del artículo 159 del C.G.P., durante la suspensión no corren términos, ni podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

3. Cumplido el termino y por las partes no se da pronunciamiento alguno se procederá a ordenar la reanudación del proceso (art. 163 del C.G.P.).

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 4 ABR 2021

Firma: _____



34
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 225
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00048-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderado judicial de la parte demandante DR. PILAR MARIA SALDARRIAGA, quien allega quien informa la dirección electrónica de la parte demanda, con el fin de realizar las correspondientes notificaciones que hayan lugar, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 20

Fecha: 4 ABR 2021

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandada, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 226
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2019-00557-00
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandada, se hace preciso hacer la entrega del título judicial solicitado a nombre de RIQUELME VIVAS, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 14 ABR 2021

Firma: _____



59

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 224

Ejecutivo Singular

Rad. 2017-00538-00

Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por JOSE MAURICIO MUÑOZ CAMPO, en su condición de demandado, se hace preciso colocarle en conocimiento que dentro del presente proceso no obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que fuere radicado por la parte demandante, razón por la cual no es posible realizar el levantamiento del embargo solicitado, el Juzgado

DISPONE:

Colocar en conocimiento de la parte demandada que dentro del presente proceso no obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación que fuere radicado por la parte demandante, por lo tanto no es posible el levantamiento de la medida de embargo.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 114 ABR 2021

Firma: _____



18

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 623
Hipotecario
Rad. 2017-00138-00
Traslado Avaluó

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. MARIA DEL ROSARIO HUILA CAJIAO, quien presenta el avaluó catastral del bien inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con la M.I. No. 370-318041 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali de propiedad de la demandada ULPIANO ORTIZ.

El núm. 4 del art. 444 del C.G.P, rezan: *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.”*

De conformidad con la anterior norma, se hace preciso tener como avaluó del comentado bien la suma de SESENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$60.115.500.00) identificado con la M.I.L No. 370-318041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, por lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. TENGASE como avaluó del bien inmueble propiedad del señor ULPIANO ORTIZ identificado con la M.I.L No. 370-318041 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle en la suma de SESENTA MILLONES CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$60.115.500.00).

2. CORRASE traslado de dicho avaluó a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del artículo 444 del C.G.P., por el termino de diez (10) días.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 14 ABR 2021

Firma: _____



133

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez para proveer.
Yumbo, 05 abril de 2021.
El Secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0216
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
768924003002-2019-00381-00**

Yumbo, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a la petición que antecede, indíquesele al togado que los oficios de desembargo los envía directamente el Despacho a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, debiendo asumir éste el pago en dicha entidad.

Referente al título de depósito judicial, éste debe ser reclamado directamente en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, manifestando las partes del proceso y certificado de existencia y representación legal que acredite a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,**

MYRIAM FÁTIMA SAA SARASTY

maral

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO SECRETARIA	
En Estado No. <u>60</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>4 ABR 2021</u>
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario	

55
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 529
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00070-00
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CARMEN TULIA MADERA PARRA y coadyuvado por NELLY SEPULVEDA LASSO en su condición de demandada y ADELA CONDE en su condición de endosante del título base de la presente ejecución en el cual solicita se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., el juzgado.

DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por CARMEN TULIA MADERA contra NELLY SEPULVEDA LASSO, por pago total de la obligación.

2. decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. ARCHIVAR el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 60
Fecha: 14 ABR 2021
Firma: _____


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sentencia No. 12

Divorcio Por Mutuo Acuerdo
Radicación No. 2021-00157-00
Matrimonio Civil

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Yumbo Valle, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a proferir fallo del Divorcio de Matrimonio Civil conforme a la demanda de mutuo acuerdo impetrada por los señores **WILMAR ANTONIO BENITEZ GONZALEZ y MARIA ESPERANZA RAMIREZ GALVIS**, a través de apoderado judicial.

La demanda se admitió por encontrarse que cumplía con los requerimientos formales de ley por auto interlocutorio No.563 del 26 de marzo de 2021.

Aduce el apoderado judicial de los solicitantes los siguientes hechos:

1- Los señores **WILMAR ANTONIO BENITEZ GONZALEZ y MARIA ESPERANZA RAMIREZ GALVIS**, contrajeron matrimonio por el rito civil ante la Notaría Única de Salamina Caldas, el día 2 de julio de 1994 registrado bajo el indicativo serial No. 1130326.

2- Dentro del vínculo matrimonial no se procrearon hijos.

3- Los cónyuges **WILMAR ANTONIO BENITEZ GONZALEZ y MARIA ESPERANZA RAMIREZ GALVIS**, han decidido de común acuerdo poner fin a su vida de casados conforme a la causal descrita en el art. 6 de la ley 25 de 1992, el cual modificó el art. 154 del Código Civil, con el fin de que se decrete mediante sentencia judicial el divorcio, disolución y liquidación de la sociedad conyugal.

4- Los cónyuges han acordado lo siguiente:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES:

No habrá obligación alimentaria entre los cónyuges, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada cónyuge cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO:

Cada uno de los cónyuges estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

En virtud a los hechos narrados anteriormente el apoderado judicial hace las siguientes peticiones:

I.- Se decrete el Divorcio del matrimonio civil celebrado entre los esposos **WILMAR ANTONIO BENITEZ GONZALEZ y MARIA ESPERANZA RAMIREZ GALVIS** conforme al consentimiento expresado.

II.- Una vez decretada la disolución de la sociedad conyugal y ordenada su liquidación definitiva, esta se realizara ante Notario.

III.- Como consecuencia de la anterior declaración, se ponga fin a la comunidad conyugal a fin de que cada cónyuge pueda obrar independientemente del otro.

IV.- Que se apruebe el ACUERDO o CONVENIO ya expresado respecto a sus obligaciones y domicilio.

Para resolver se considera:

Efectivamente se encuentra demostrado en el sub-litem el vínculo matrimonial civil celebrado el día 2 de julio de 1994 ante la Notaría Única de Salamina Caldas, registrado bajo el indicativo serial No. 1130326.

De las pretensiones esbozadas en la demanda y de los hechos en que se fundamenta, se desprende que los cónyuges están de acuerdo en todos los tópicos a que se refiere la ley 25 de 1992 Art. 6º causal 9ª.

Por lo tanto encontrándose plenamente cumplidos los requisitos exigidos por la ley y al observarse que no existe vicio que pueda nulitar la actuación, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO VALLE**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO de los señores **WILMAR ANTONIO BENITEZ GONZALEZ y MARIA ESPERANZA RAMIREZ GALVIS**, celebrado el día 2 de julio de 1994 ante la Notaría Única de Salamina Caldas, registrado bajo el indicativo serial No. 1130326.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del citado matrimonio, la cual se liquidara ante Notario.

TERCERO: APROBAR el convenio suscrito por los divorciados **WILMAR ANTONIO BENITEZ GONZALEZ y MARIA ESPERANZA RAMIREZ GALVIS**, respecto de las obligaciones alimentarias y el domicilio de los mismos de la siguiente manera:

RESPECTO A SUS OBLIGACIONES se acordó lo siguiente:

No habrá obligación alimentaria entre los divorciados, cada uno responderá por sus gastos personales, con lo ingresos que cada uno perciba, ósea cada divorciado cubrirá sus gastos de vivienda, vestuario, alimentación, medico, medicamentos y demás erogaciones que conlleven a su sostenimiento.

RESPECTO AL DOMICILIO se acordó lo siguiente:

Cada uno de los divorciados estará en absoluta libertad de fijar y señalar su domicilio y residencia fuera y dentro del país, sin sujeción alguna al parecer o autorización del otro.

CUARTO: OFICIAR al respectivo Notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los divorciados, haga la anotación pertinente, anéxese copia de la sentencia.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Sentencia de conformidad con el artículo 295 del Código de General del Proceso.

SEXTO: Sin costas porque no se causaron.

COPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 20

Fecha: 14 ABR 2017

Firma: _____

138

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO HIPOTECARIO propuesto por BANCOLOMBIA S.A. en contra de BLANCA IDER ZAPATA MOLINA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00050-00

v/r agencias en derecho	\$1.000.000.00
TOTAL.....	\$1.000.000.00

VALOR: UN MILLON DE PESOS MCTE

Marzo 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

137

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 205
Hipotecario
Rad. 2020-00050-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 60
Fecha: 14 ABR 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 624
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00063-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, quien solicita se designe curador ad-litem y como quiera que el despacho realizo el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) MARIO CAMILO RAMIREZ, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente YULIETH ANDREA CHILITO TUQUERRES y MARIA MARLENY TUQUERRES IMBACHI en su condición de demandados dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO W S.A., el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 254 de 11 de febrero de 2018, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 14 ABR 2021

Firma: _____



18

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, marzo 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 205
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00553-00
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante DR. LUIS FERNANDO VALLEJO QUINTANA, quien allega la constancia de envió de la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. dirigido a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 6
Fecha: 4 ABR 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, marzo 23 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 202
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00065-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CARMEN ELISA CORREA MEJIA, se hace preciso abstener de dar trámite a la solicitud de terminación del presente proceso por existir duplicidad en la ejecución, como quiera que no se encuentra contemplado en el Código Procesal Civil, debiendo dar cumplimiento a lo reglado en el artículo 92 del C.G.P.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 14 ABR 2021

Firma: _____



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 627
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00264-00
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, quien solicita se designe curador ad-litem y como quiera que el despacho realice el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazados.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem al doctor (a) LUZ AMPARO OSORIO PATIÑO, tomada de la lista de auxiliares de la justicia para que represente LUIS ALIRIO DIAZ TARAPUES en su condición de demandado dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BAYPORT COLOMBIA S.A., el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 1077 de 17 de mayo de 2019, acto que conllevara la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 14 ABR 2021

Firma: _____

hhl



18

-Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 229

Ejecutivo de Alimentos

Rad. 2020-00286-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por la parte demandante, quien allega quien allega la constancia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., dirigido a la parte demandada, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 14 ABR 2021

Firma: _____



8

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por SISTECREDITO S.A.S. en contra de ANDERSON DE JESUS TOQUICA MORA, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2021-00083-00

v/r agencias en derecho	\$80.000.00
TOTAL.....	\$80.000.00

VALOR: OCHENTA MIL PESOS MCTE

Abril 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.



Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 231
Ejecutivo Singular
Rad. 2021-00083-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 14 ABR 2021

Firma: _____




REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE YUMBO
j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA No. 13

Yumbo Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 2021-00159-00

Proceso: CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Solicitantes: ANGELICA TROCHEZ BETANCUR Y LUIS ALEJANDRO TROCHEZ BETANCUR.

Los señores ANGELICA TROCHEZ BETANCUR Y LUIS ALEJANDRO TROCHEZ BETANCUR mayores de edad y vecinos de esta ciudad mediante apoderada judicial solicitan el nombramiento de **CURADOR AD-HOC**, en favor de los menores MARTINA MORA TROCHEZ y JUAN PABLO ITURRES TROCHEZ, Con el fin de proceder a la cancelación de un patrimonio de familia.

La parte actora fundamenta su demanda en los siguientes hechos:

“PRIMERO: los señores ANGELICA TROCHEZ BETANCUR y LUIS ALEJANDRO TROCHEZ BETANCUR, hermanos entre si, son solteros sin unión marital de hecho respectivamente, la señora ANGELICA TROCHEZ BETANCUR de sus anteriores relaciones maritales procreo a los menores MARTINA MORA TROCHEZ Y JUAN PABLO ITURRES TROCHEZ.

SEGUNDO: Que mediante la escritura pública No. 4736 de 31 de diciembre de 2010 otorgada en la notaria 18 de Cali Valle, los señores ANGELICA TROCHEZ BETANCUR y LUIS ALEJANDRO TROCHEZ BETANCUR adquirieron el siguiente bien inmueble: apartamento 802 de la torre D del Conjunto Residencial Torres de Alicante, etapas 2, 3, 4, 5 ubicado en la calle 59 No. 1 bis-35 de la Urbanización Barranquilla, con un área de 54 M2, determinado por los siguientes linderos: NORTE: en línea quebrada colindando en parte hall de acceso y escaleras comunes, en parte con el apartamento 801-D y en parte con vacío sobre zona común, SUR: en línea quebrada con vacío común sobre zona verde común, ORIENTE: en línea quebrada con vacío común sobre zona verde común y OCCIDENTE: en línea quebrada colindando en parte con vacío común sobre zona verde común, en parte con apartamento 803-D y en parte con acceso y escaleras comunes, identificado este bien con la M.I. No. 370-832402 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali Valle.

TERCERO: Que sobre el inmueble descrito, determinado y alinderado anteriormente los señores ANGELICA TROCHEZ BETANCUR y LUIS ALEJANDRO TROCHEZ BETANCUR constituyeron patrimonio de familia inembargable en su favor, en favor de los menores MARTINA MORA TROCHEZ Y JUAN PABLO ITURRES TROCHEZ y de los que posteriormente llegare a tener, por medio de la escritura No. 4736 de 31 de diciembre de 2010 de la Notaría 18 del Circulo de Cali Valle, esto Conforme con las leyes 70 de 1931 y 91 de 1936 y de los decretos 207 de 1949 y 2476 de 1953.

CUARTO: En razón que MARTINA MORA TROCHEZ Y JUAN PABLO ITURRES TROCHEZ son menores e hijos de mis poderdantes y beneficiaria de la constitución del patrimonio de familia se precisa el nombramiento de curador especial para que los represente.

QUINTO: La operación que esta por realizarse es necesaria para que los señores ANGELICA TROCHEZ BETANCUR y LUIS ALEJANDRO TROCHEZ BETANCUR, adquieran una vivienda para el mejoramiento de la calidad de vida de los referidos menores.

ACTUACION PROCESAL:

La demanda fue admitida por medio del interlocutorio No. 565 de 26 de marzo de 2021, auto este que se notificó a la Defensora de Familia y la Personería delegada en asuntos de familia.

Agotado el trámite procesal correspondiente y no existiendo incidentes por resolver, ni nulidades que invaliden la actuación el JUZGADO procede a decidir de fondo previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La capacidad jurídica tal como se encuentra entendida en nuestro medio es la aptitud que se tiene para ser sujeto de derecho.

Nace el patrimonio de familia, como garantía estatal, mediante la Ley 70 de 1.931, fortalecida con la Constitución de 1.991, que asegura la estabilidad económica o patrimonial en la familia mediante la sustracción al comercio y a las actividades mercantiles de un determinado bien inmueble que consiga el padre o la madre de familia o ambos. Para asegurar su inembargabilidad en forma tal que pueda vivir en el mismo la familia, sin menoscabo del derecho ajeno.

El patrimonio de familia se constituye adquiriendo el bien inmueble en favor de sus hijos y los que llegaren a tener (esto último, si así lo determina expresamente), por medio de escritura pública, que en el mejor de los casos contiene en forma simultánea el acto de adquisición o compra; o por autorización judicial emanada del Juez de Familia, protocolizada y registrada en la matrícula correspondiente al inmueble.

El patrimonio de familia, solamente puede ser cancelado así: **a)** si los beneficiarios son menores de edad, el Juez de familia nombra al curador Ad-hoc, cuyo nombre toma de la lista oficial de auxiliares de la justicia, para que si a bien tiene estudiadas las condiciones derivadas de la familia, cancele el patrimonio de la misma forma como fue constituido, esto es por medio de la escritura pública, **b)** Si los beneficiarios fueran mayores de edad o ya hubiesen alcanzado la edad que fija la ley para lograrlo, puede por sí mismo concurrir a la notaría de su elección y cancelar el patrimonio en su favor constituido. En últimas si siendo mayores, se opusieran a dicha cancelación, puede el constituyente, demandar ante la justicia el imperativo de la cancelación necesaria para liberar el bien, puesto que el patrimonio se ha constituido para proteger especialmente a los menores de edad y no a los capaces pues los mayores lo son por presunción legal.

Con la demanda se aportaron los siguientes documentos: escritura pública No. 4736 del 31 de diciembre de 2010, certificado de matrícula inmobiliaria No. 370-832402 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, registro civil de nacimiento de los menores MARTINA MORA TROCHEZ y JUAN PABLO ITURRES TROCHEZ, las declaraciones extra-juicio de los señores ALBERTO VALENCIA MONTAÑO y CAROLINA TORRES BETANCOURT realizadas ante la Notaría 16° del Circulo de Cali Valle y la autorización expedida por el BANCO CAJA SOCIAL.

Todas las pruebas aunadas bajo el principio de la unidad probatoria conducen establecer el acogimiento de las solicitudes de la demanda, por encontrarse plenamente probadas sus concepciones. Por ello se accederá al nombramiento del Curador Ad-hoc, cuyo nombre se tomará de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia, para que en representación de los menores dé su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia constituido en su favor.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curadora Ad-hoc de los menores MARTINA MORA TROCHEZ y JUAN PABLO ITURRES TROCHEZ a la profesional del derecho DR(A). JANETH MARIA AMAYA REVELO, quien puede localizarse en la Carrera 12 A No. 3-51 de Cali Valle y hace parte de la lista de auxiliares de la justicia adscritos a este Juzgado, para que en su nombre y representación de su consentimiento para la cancelación del patrimonio de familia

constituido en su favor. Señalar como honorarios la suma trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00)m/cte.

SEGUNDO: Una vez aceptado el nombramiento disciérnasele el cargo.

TERCERO: AUTORIZAR la expedición de copia autentica de la Sentencia para uso oficial, a costa del interesado.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Defensor de Familia esta providencia y a la Personería Delegada en Asuntos de Familia.

QUINTO: Sin costas, porque no se causaron.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 4 ABR 2021

Firma: _____

34
Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, abril 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 629
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00121-00
Emplazamiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado en el memorial que antecede, se hace preciso ordenar el emplazamiento de la parte demandada ROBERTO CABAÑAS GONZALEZ conforme al artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020, por lo cual el Juzgado

DISPONE:

ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de ROBERTO CABAÑAS GONZALEZ, en su condición de demandadas dentro del presente proceso, conforme a los términos del artículo 293 del C.G.P., que se surtirá mediante la inclusión del nombre del demandado, las partes del proceso, la naturaleza del mismo, el juzgado que la requiere en un listado que se publicará por una sola vez el día domingo en un medio escrito de amplia circulación nación (Diario El Tiempo o El País, El Occidente) o en cualquier otro medio masivo de comunicación tales como radio o la televisión.

La parte interesada dispondrá su publicación y allegara al proceso copia informal de la página respectiva del diario donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se efectúa en un medio diferente del escrito, allegara constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

El emplazamiento se tendrá surtido transcurridos quince (15) días después de su publicación del listado. Silos emplazados no comparecen se les designará curador ad-litem y se continuara el trámite del proceso hasta su culminación.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 14 ABR 2021

Firma: _____



17

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE LAS COSTAS DENTRO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de DARIO LOZANO TASCÓN, a cargo de la parte demandada, quedando de la siguiente manera:

RAD. 2020-00434-00

v/r agencias en derecho	\$1.300.000.00
TOTAL.....	\$1.300.000.00

VALOR: UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE

Abril 12 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.



18

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, abril 7 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 228
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00434-00
Aprueba Liquidación de Costas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, abril siete (7) de dos mil veintiuno (2021).

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de costas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 60
Fecha: 4 ABR 2021
Firma: _____



Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Valle, Abril 7 de 2021.-

Orlando Estupiñan Estupiñan

Secretario.-

Sustanciación No. 0187 .-

Ejecutivo

Radicación No. 2009 - 0189.

No Surte Efectos Embargo Remanentes

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Abril Siete de Dos de Dos Mil Veintiuno.

En virtud al oficio No. 095 de fecha Febrero 8 de 2020, y recibido en este despacho el día 16 de Febrero de 2021, proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, se observa que el mismo NO SERÁ tenido en cuenta puesto que existe embargo de la misma naturaleza con anterioridad por parte de esa misma dependencia judicial JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO, librado dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por DIEGO FGERNANDO RODRIGUEZ Contra de ROBINSON VASQUEZ, bajo la radicación No 2010 - 0085-00.

Líbrese el respectivo oficio comunicándole lo pertinente al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO y a fin de que obre en el proceso Ejecutivo que adelanta AMANDA PEREA GOMEZ contra ROBINSON VASQUEZ, Radicación 2009 -0189.- 00.-

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 60

Fecha: 4 ABR 2021

Firma: _____

